

**INFORME RESPECTO AL ESTADO DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE
LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

21 de febrero de 2022

Síntesis: El concurso se encuentra en la etapa de admisibilidad de los Comisionados Ciudadanos para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. Se han encontrado problemas en los parámetros de admisibilidad de los Comisionados Ciudadanos, existen inconsistencias en el contenido de la página Web institucional en su sección referente al concurso del Consejo Nacional Electoral que no cuenta con todas las resoluciones y documentos para su fácil acceso, así como varias observaciones temporales en cada una de sus etapas.

I. COMPETENCIA:

1. Conforme el artículo 208 de la Constitución del Ecuador que sostiene que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.” Y que mediante memorándum (xxxxx) se ha solicitado la elaboración de un Informe Técnico con la finalidad de comunicar de manera ejecutiva el estado actual del concurso público de selección de autoridades del Consejo Nacional Electoral se emite el presente informe.
2. En concordancia con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que prescribe:

Art. 38.- Atribuciones. - Son atribuciones del Pleno del Consejo:

4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

II. ANÁLISIS CRONOLÓGICO Y FUENTE LEGAL DEL CONCURSO:

3. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018 del 16 de noviembre del 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a los actuales consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), tal como señala el artículo 218 de la Constitución:
“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.”
4. Así, se debía designar a los consejeros que entrarían a la institución por efecto de la renovación parcial hasta el 16 de noviembre de 2021.

a. INICIO DEL CONCURSO, CONFORMACIÓN COMISIÓN TÉCNICA PARA ELABORACIÓN REGLAMENTO CNE:

5. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2021-591-18-06-2021, de fecha 18 de junio del 2021, resolvió Conformar una Comisión Técnica integrada por un delegado de cada uno de los Consejeros, a efectos de que en el término de quince días, procedan con la elaboración del Reglamento para el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana; para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral.

6. Posterior a esto y 63 días después de la resolución para conformar la Comisión Técnica mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-661 de 20 de agosto de 2021 resolvió, entre otros aspectos, “(...) Aprobar de forma integral el Proyecto de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, con las observaciones respectivas formuladas en los artículos precedentes. (...)”
7. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662, el mismo 20 de agosto del 2021, resolvió expedir el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 del lunes 13 de septiembre de 2021 Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para su publicación en el Registro Oficial. (...)” por lo que el Reglamento reformado termina siendo publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 567 del miércoles 27 de octubre de 2021.
8. Respecto del Reglamento aprobado, llama la atención la Disposición General Primera:

De conformidad con lo establecido en los artículos 208 numeral 12, 218, y 224 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 16 de noviembre de 2018.

Al ser esta la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Nacional Electoral, mediante dos sorteos públicos que se realizarán en un mismo día luego del 20 de noviembre de 2021, con la presencia de una Notaria o Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años de funciones. En el primer sorteo se incluirán los nombres de todos y todas los consejeros principales y en el segundo sorteo se incluirán los nombres de todas y todos las Consejeras y Consejeros suplentes, respectivamente.

Las dos Consejeras y Consejeros principales y las dos suplentes del Consejo Nacional Electoral que sean sorteados para la renovación parcial continuarán en sus funciones hasta el momento en que se posesionen sus reemplazos ante la Asamblea Nacional, de conformidad al numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República. (énfasis agregado).

1. De lo anterior, se desprende que, mediante Reglamento, se decidió que el sorteo debía efectuarse después del 20 de noviembre de 2021. Se observa que esta norma es irregular, debido a que el sorteo tiene que ir al final del concurso como se hizo en la primera renovación del órgano; y, así también se actúa en casos análogos. Por ejemplo, en el caso de la Corte Constitucional, se ha previsto que el sorteo se efectúe al final del concurso. Al efectuar el sorteo al final del concurso, se garantiza que los postulantes no conozcan, de acuerdo al género, quiénes podrían ser eventualmente los designados.

2. El sorteo antes del concurso es una forma de incidir en este, porque quedaría arreglado previamente por la disposición constitucional de paridad de género. De esta forma, en caso de que salgan sorteados dos consejeros hombres, se sabría de antemano que las mujeres no pueden ganar el concurso y, por lo tanto, reduciría el número de mujeres postulantes al concurso. Es una forma grave de adelantar criterio y de impedir materialmente la participación ciudadana.

3. La expresidenta Sofía Almeida, ha alegado, que efectuar el sorteo posterior al inicio del periodo electoral implicaría estar inmerso en el artículo 16 del Código de la Democracia, que señala:

Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley.

4. Al respecto se indica que el Tribunal Contencioso Electoral ha determinado que, la renovación normal del órgano, efectuado por concurso dentro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no se enmarca dentro de “autoridad extraña”, mediante sentencia dictada dentro de la Causa No. 067-2018-TCE. Asimismo, el Procurador General del Estado ha señalado mediante pronunciamiento vinculante que los consejeros se encuentran prorrogados en funciones hasta su designación; **no hasta un sorteo.**

a. PROCESO CONFORMACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA:

9. El consejo de Participación Ciudadana y Control Social procede a la convocatoria en cumplimiento al Art. 1 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-053-E-2021-670, adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión extraordinaria No. 053, realizada el 27 de agosto de 2021, y en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, Art. 13.- Literal a); convoca a la ciudadanía y organizaciones sociales, ya sea de forma individual o colectiva a inscribirse en la veeduría ciudadana para: vigilar la transparencia del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE),

mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana

b. CONFORMACIÓN EQUIPO TÉCNICO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN:

6. En base al artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que prevé en su último inciso que “(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.” Y la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son las de “Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección” se procede a designar por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como contempla el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección “El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria. (...)”; y, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720 de fecha 09 de noviembre de 2021, resolvió “Aprobar la CONVOCATORIA a la ciudadanía para que presenten sus postulaciones a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral: (...)”
7. El 9 de noviembre de 2021 en resolución CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-721 se procede a conformar el equipo designando a los siguientes funcionarios del CPCCS:
 - Carlos Alberto Rivadeneira Dumas
 - Augusto Enver Aguirre Macas
 - Iván Orlando Altamirano Guaitara
 - José Efraín Molina Reyes
 - Enrique Octavio Gómez Guerra
 - Tania Gabriela Salazar Santamaría
 - Marjorie Carmen Boya Benalcázar
 - Luis Enrique Portalanza Cali

c. CONFORMACIÓN COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN:

6. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNAOQ-2021-1006-M de fecha 16 de diciembre de 2021, la Coordinadora del equipo técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Abg. Tania Salazar Santamaría, remitió el Informe De Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los Postulantes a Conformarla Comisión Ciudadana de Selección. Que llevara Adelante el Proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el que se concluye, entre otros aspectos, que:

“(…) 2. La' sistematización de la información entregada por las diferentes Delegaciones Provinciales del CPCCS, así como por las Oficinas Consulares en el Exterior determina que se registraron 115 postulaciones, de las cuales 62 corresponden a mujeres y 53 corresponden a hombres. 3. Luego de revisar los requisitos e inhabilidades, se determina que, 60 postulantes: cumplen con los requisitos legales y reglamentarios por lo cual son admitidos. De los cuales 32 son mujeres y 28 hombres. 4. De manera técnica se señalan las razones por las cuales 55 postulantes no superan esta fase de admisibilidad y por lo tanto no pueden continuar en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección” Esto recién fue aprobado el 21 de diciembre de 2021 en Resolución No. CPCCS- PLE-SG-068-E-2021-780.

7. Inmediatamente el Equipo Técnico presenta el 22 de diciembre Memorando No. CPCCS/SNAOQ/2021-1025-M que contiene el Informe de Verificación de Requisitos y Prohibiciones de las y los Delegados de las Cinco Funciones del Estado, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección, para que el 27 de diciembre en resolución CPCCS- PLE-SG-069-E-2021-784 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprueba el informe y dispone continuar de acuerdo al reglamento.

Sobre las irregularidades del Informe de Admisibilidad

Desconocimiento de la metodología aplicada por el Equipo Técnico

1. Respecto de la metodología que ha utilizado el Equipo Técnico para verificar los requisitos de admisibilidad, lo único que se desprende del Informe de Admisibilidad es lo siguiente:

“(…) el Equipo Técnico estableció una metodología técnica a través de la cual se trabajó en la verificación de requisitos y prohibiciones de los postulantes.”

2. Se desconoce completamente cuál es esta “metodología técnica”, a la que se refiere el Equipo Técnico, no se conoce cómo es que verificaron cada requisito; tampoco se sabe cómo es que, **de 115 postulantes, solamente han sido admitidos 60; es decir, se han inadmitido al 47% de postulantes.**

8. El Informe de Admisión del Consejo Nacional Electoral, ha descalificado a: 40 POSTULANTES CIUDADANOS por 2 motivos:

d. Falta de probidad notoria:

9. La descalificación en estos casos podría considerarse improcedente, ilegal y arbitraria puesto que la supuesta falta de probidad notoria que se encuentra normada en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Artículo 20 numeral 4 contempla dos razones por las cuales el Equipo Técnico es carece de competencia para descalificar a los postulantes en la etapa de admisibilidad por falta de este requisito:
10. El inciso final del artículo innumerado después del 20 de la LOCPCCS señala que este requisito puede ser desvirtuado por cualquier ciudadano mediante la impugnación ciudadana. No es entonces, el Equipo Técnico, el que, sin motivación, deba alegar supuesta falta de probidad de los postulantes.
El Reglamento de Comisiones Ciudadanas señala en el último inciso del artículo 13, que este requisito se prueba mediante la declaración juramentada; declaración juramentada que provee el mismo CPCCS, a través del “formato único” y que, a su vez, fue hecha por el mismo Equipo Técnico que ahora declara su incumplimiento. En caso de que hubiere error en el modelo de declaración juramentada, no se podría atribuir a los concursantes: el Equipo Técnico, estaría aprovechándose de su propia negligencia para descalificar a postulantes.

e. Falta de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa en el interés general o, trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción.

11. El CPCCS ha sido incapaz de entender el requisito, y de establecer un solo mecanismo para su verificación.
El requisito puede cumplirse de dos formas, porque el legislador utiliza la disyunción exclusiva “o”. El Equipo Técnico ha leído como “y”, y en la práctica, ha aumentado requisitos no previstos por el legislador. Para su verificación, se debe observar el artículo enumerado después del 20; esta norma ha sido abiertamente ignorada por el Equipo Técnico, y en vez de su aplicación, se ha solicitado a los concursantes documentos, certificados, cartas de recomendación, declaraciones juramentadas. En otras palabras: en vez de revisar el requisito como manda la ley, el Equipo Técnico, ha pretendido acreditar el requisito mediante formalismos.
12. Este desconocimiento y falta de dirección ha llevado a inconsistencias entre concursos.
13. En el concurso del CNE, no se conoce cómo se ha verificado los requisitos antes tratados, pero no se han pedido cartas de recomendación, ni certificados, ni declaración juramentada. Extraoficialmente, se conoce que los miembros del CNE han decidido que cualquier trabajo remunerado no puede contar para verificar este

requisito a pesar de que esto no se encuentra en ninguna Ley, Reglamento o Instructivo, y con ello, ha descalificado a 40 postulantes.

14. El Equipo Técnico y las resoluciones del 2021 para este concurso no han podido demostrar consistencia, porque ha aprobado dos Informes (CGE y CNE) con dos metodologías contrarias para verificar el mismo requisito.

Sobre la demora injustificada de la resolución de reconsideraciones

8. Con fecha 4 de enero de 2021 se receptaron las reconsideraciones por los postulantes. (Insertar si el Equipo Técnico ha sesionado para conocerlas -entendiendo que no-) y decir que el Pleno no ha conocido ese Informe, debido al manejo de la expresidenta del Consejo

Sobre la falta de publicación de información

9. La página Web institucional en su sección referente al concurso del Consejo Nacional Electoral no cuenta con todas las resoluciones para su fácil acceso y no Cuenta específicamente con:
 - Instructivo para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral
 - La Resolución de designación de Notario para la Conformación de Equipo Técnico
 - Expedientes de los postulantes para garantizar escrutinio público

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

10. De momento, el CPCCS se encuentra en la etapa de admisibilidad de los Comisionados Ciudadanos.
 8. Se anexa a este Informe Técnico toda la documentación pública y pertinente del *Concurso* Selección de Autoridades del Consejo Nacional Electoral.

Por los antecedentes expuestos, se emite el presente Informe Técnico para que se proceda con los fines legales pertinentes.